



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 045-2011-CD/OSIPTEL

Lima, 14 de Abril de 2011.

| | |
|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| EXPEDIENTE | : N° 00001-2011-CD-GPR/TT |
| MATERIA | : Fijación de las Tarifas Tope para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a Redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado |

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer el inicio del Procedimiento de Oficio para la Fijación de las Tarifas Tope para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado;
- (ii) El Informe N° 163-GPRC/2011 que recomienda y sustenta la pertinencia de iniciar el procedimiento regulatorio al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1° del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el Numeral 11 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se reconoce la competencia exclusiva del OSIPTEL sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y la potestad de desregularlas si se verifica condiciones de competencia efectiva;

Que, conforme a las reglas tarifarias contenidas en los Sistemas de Tarifas aprobados por las Resoluciones N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-99-CD/OSIPTEL, las tarifas para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado (Llamadas Locales Fijo-Móvil) han venido siendo establecidas libremente por la empresa concesionaria del respectivo servicio móvil en cuya red termina la llamada, sujetándose al régimen tarifario supervisado;

Que, como resultado del análisis efectuado luego de la consulta pública del proyecto normativo publicado por Resolución N° 001-2010-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL ha resuelto aprobar un nuevo Sistema de Tarifas en sustitución de los aprobados por las Resoluciones N° 005-96-CD/OSIPTEL y N° 029-99-CD/OSIPTEL; y en tal sentido, se ha decidido que las

tarifas para las Llamadas Locales Fijo-Móvil sean establecidas por la empresa concesionaria del respectivo Servicio de Telefonía Fija en cuya red se origina la llamada;

Que, en el Artículo 32° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por la Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTTEL, se ha previsto que el OSIPTTEL podrá disponer la fijación de tarifas tope para servicios públicos de telecomunicaciones, cuando lo considere necesario, a fin de crear las condiciones tarifarias adecuadas para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando la calidad y eficiencia económica;

Que, mediante Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope”, en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTTEL;

Que, en el artículo señalado en el considerando anterior, se señala que el Consejo Directivo emitirá una resolución dando inicio al procedimiento de oficio para la fijación de tarifas tope, cuando lo considere pertinente, de acuerdo al correspondiente Informe Técnico que recomiende el inicio de dicho procedimiento;

Que, teniendo en cuenta las características y problemática del mercado, así como las necesidades de desarrollo de la industria, en el Informe Técnico de VISTOS se sustenta y recomienda la pertinencia de iniciar el Procedimiento de Oficio para la Fijación de Tarifas Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado;

Que, para efectos del referido procedimiento regulatorio, debe considerarse que, conforme al literal b), Sección II.9.2 y el tercer párrafo de la Sección II.9.3 del vigente Instructivo Tarifario de Telefonía Fija aprobado por Resolución N° 048-2006-CD/OSIPTTEL, las llamadas de abonados fijos de Telefónica a teléfonos móviles –sean llamadas locales, de larga distancia nacional o de larga distancia internacional-, no forman parte de los Servicios de Categoría I, tal como fue precisado de manera uniforme y reiterada en los anteriores Instructivos del año 1998, 2001 y 2004, de manera coherente con el hecho de que las tarifas para dichas llamadas Fijo-Móvil no estuvieron sujetas al rebalanceo tarifario aplicado a los Servicios de Categoría I en el periodo 1994-1998; por lo que, conforme a lo estipulado en parte final del inciso (ii), literal (a) de la Sección 9.01 de los Contratos de Concesión de Telefónica, la regulación tarifaria del servicio de Llamadas Locales Fijo-Móvil prestado por dicha empresa debe sujetarse al Régimen de Tarifas Máximas Fijas –tarifas tope- aplicable a los Servicios de Categoría II;

Que, de acuerdo a lo previsto en las normas procedimentales establecidas por la Resolución N° 127-2003-CD/OSIPTTEL, la presente resolución de inicio del procedimiento de fijación de tarifas tope debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y notificada a la o las empresas concesionarias involucradas; y en consecuencia, la presente resolución debe ser notificada a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.;

Que asimismo, se debe establecer el plazo en el cual la empresa referida en el considerando anterior presentará su propuesta tarifaria conjuntamente con el estudio de costos que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 417;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar inicio al Procedimiento de Oficio para la Fijación de Tarifas Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

Artículo Segundo.- Notificar el inicio del presente procedimiento regulatorio a Telefónica del Perú S.A.A., otorgándosele un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin que pueda presentar su propuesta tarifaria para el servicio a que se refiere el artículo precedente, conjuntamente con el estudio de costos que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente resolución, con su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y publicados en la página web del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Directivo del OSIPTEL dispuso ⁽¹⁾ que se inicie el procedimiento de oficio para la fijación de tarifas tope aplicables a las llamadas locales realizadas desde teléfonos fijos de abonado hacia las redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (en adelante, comunicaciones fijo-móvil locales). Asimismo, estableció que el mencionado inicio de procedimiento se realice en la fecha en que se apruebe la norma referida al nuevo sistema de tarifas para las comunicaciones fijo-móvil locales.

La actuación del OSIPTEL debe estar orientada hacia la eficiencia, tanto asignativa como productiva. La eficiencia asignativa se refiere al despliegue de recursos en la aquellas áreas de la economía consideradas más valiosas por los consumidores, y por lo tanto generan mayores beneficios a la sociedad. Para alcanzar la eficiencia asignativa el precio de un determinado servicio debe ser igual al costo marginal de producirlo. La eficiencia productiva se refiere a producir determinadas cantidades de productos y servicios a los menores costos posibles.

El tratamiento de las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales ha sido una herramienta utilizada con el fin de dinamizar el mercado de telefonía móvil desde que se implementó en el Perú el sistema “El que llama paga” ⁽²⁾ (conocido como CPP por sus siglas en inglés). Asimismo, desde el año 2001 ⁽³⁾, se estableció que el OSIPTEL evalúe periódicamente el nivel de competencia existente en el mercado de las comunicaciones locales fijo-móvil con la finalidad de determinar si las tarifas fijo-móvil local permanecen dentro del régimen de tarifas supervisadas.

Las tarifas aplicadas a las comunicaciones locales fijo – móvil no han seguido la misma dinámica que se presenta en otros servicios de voz relacionados con los usuarios de la telefonía móvil, en los cuales han presentado una evolución que registra una tendencia a la reducción de sus niveles tarifarios, producto de la competencia o de los mecanismos regulatorios implementados por el OSIPTEL. Las tarifas de las comunicaciones locales fijo – móvil han permanecido prácticamente constantes desde el año 2005 y no se han presentado reducciones significativas que permitan a la mayoría de los usuarios de telefonía fija acceder a menores tarifas, con ciertas excepciones. Cabe señalar que las reducciones de las mencionadas tarifas que se registraron entre los años 2004 y 2005, fueron realizadas por las empresas debido a una *amenaza regulatoria* planteada por el OSIPTEL ⁽⁴⁾.

Se ha observado que los operadores móviles poseen poder de mercado respecto al servicio de comunicaciones fijo – móvil locales cuando tienen la potestad de fijar las tarifas correspondientes. En caso las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales fueran fijadas por los operadores de la red de origen, el operador dominante mantendría el poder de mercado respecto al mencionado servicio, considerando los incentivos presentes en la

¹ Artículo 4° de la Resolución N° 001-2010-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de enero de 2010.

² Mediante la Resolución N° 005-96-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de febrero de 1996, se aprobó el Sistema de Tarifas aplicable a las comunicaciones cursadas entre usuarios de los servicios de telefonía fija y de telefonía móvil celular.

³ Ver Resolución de Consejo Directivo N° 004-CD-2001/OSIPTEL, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de febrero de 2001.

⁴ Ver Documento de Trabajo “Regulación de las Llamadas Fijo – Móvil”, Osiptel (enero de 2004).

función de beneficios del operador dominante; el alto nivel de concentración en el mercado de telefonía fija; y que los dos principales operadores de telefonía fija pertenecen al mismo grupo empresarial.

De otro lado, se ha observado que en la mayoría de países latinoamericanos se han implementado mecanismos que regulan el nivel de tarifas de las comunicaciones locales fijo-móvil, aplicados a los operadores dominantes. Estas prácticas han sido implementadas incluso por países en la Unión Europea, en los que existe mayor competencia en el mercado de telefonía fija. Asimismo, los niveles de las tarifas de las comunicaciones fijo-móvil locales se encuentran entre los más altos de la región.

Por lo expuesto, se debe iniciar el procedimiento de oficio para regular el nivel de las tarifas para llamadas locales realizadas desde teléfonos fijos de abonado urbanos a redes de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales y servicio troncalizado, el mismo que deberá contar la especificación de un procedimiento y una metodología explícita que garantice la adecuación periódica del nivel de dicha tarifa como consecuencia de las posibles modificaciones que pudieran presentarse respecto de sus principales componentes de costos.